

CONSTANCIA: Se indica que, vencido el término concedido para atender las exigencias de inadmisión de la demanda presentada por la señora Paula Andrea Madrid Cañas a través de apoderada, no se allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Se verifica en el correo electrónico del Juzgado si se allega el memorial alguno de subsanación, pero no se encontró ningún escrito. Provea. Girardota, marzo 21 del 2024



JULIAN OCHOA BERRIO

Oficial mayor

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05308-31-10-001-2023-00129-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA MADRID CAÑAS
DEMANDADO:	FABIO ANTONIO MADIRD HOYOS
INTERLOCUTORIO:	237 de 2024
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

En auto del 28 de febrero de 2024, notificado en estados No. 022 del 29 de febrero del 2024, se inadmitió la demanda de Adjudicación judicial de Apoyo presentada por la señora Paula Andrea Madrid Cañas por intermedio de apoderada, quien fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: **“El Juez declarará inadmisibile la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”**

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el demandante cumpliera o subsanará los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** instaurada por el señor Paula Andrea Madrid Cañas por intermedio de apoderada judicial en favor del señor Fabio Antonio Madrid Hoyos, por no cumplir con los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 030, fijado hoy **22 DE MARZO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALFONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario